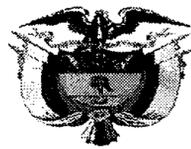


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00001/2021
ASUNTO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: LUZ EDILMA RAMOS CARRION
AUTO SUST. 011

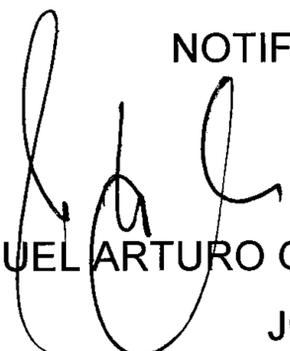
Revisada la demanda de CORRECCION DE REGISTRO DE CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por la señora LUZ EDILMA RAMOS CARRIÓN, se observa lo siguiente:

De conformidad con el art. 18 numeral 6º del Código General del Proceso, se establece que los procesos de corrección, sustitución de partidas de estado civil son de competencia del JUEZ CIVIL MUNICIPAL:

*“...Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia
6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”*

En consecuencia conforme al art. 36 de la misma ley se RECHAZA DE PLANO y se remite por competencia al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE JUNÍN CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 21 de enero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 003 de la misma fecha a las 8:00 am.